

Tegucigalpa M.D.C. 02 de septiembre 2022.

Señores

Instituto De Acceso a la Información Pública.

IAIP

### NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente y en cumplimiento a los lineamientos del Portal de Transparencia se informa que durante el mes de agosto del año 2022, se realizaron los siguientes ACUERDOS MINISTERIALES.

1	011-SEDESOL-2022	Acuerdo Ministerial, Fondo de Becas Nacionales
2	012-SEDESOL-2022	Acuerdo Ministerial, Fondo de Becas Educativas Vicky Hernández.
3	013-SEDESOL-2022	Acuerdo Ministerial, Permiso a funcionarios (CHEPES).
4	014-SEDESOL-2022	Acuerdo ministerial, Creación de la dirección de innovación para la institucionalidad y la protección social,

  
ROGER EMILIO MEDINA ORDOÑEZ  
Secretario General



**ACUERDO MINISTERIAL No. 011-SEDESOL-2022**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales manda: que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la obligación de respetar los derechos establece: Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social [...] 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica en su Artículo 151 establece: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del País.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República “las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...] 8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 30-2022, que contiene la modificación del presupuesto general de ingresos y egresos de la república y sus disposiciones generales, ejercicio fiscal 2022, en su artículo 11 se asigna el presupuesto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley marco de Políticas Públicas en Materia Social, hace énfasis en que el accionar del Estado debe dirigirse especialmente a la población en condiciones de extrema pobreza y grupos vulnerables, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales bajo principios y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivos estratégicos: **Implementar** el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. **Impulsar** la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. **Desarrollar** de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado está comprometido a generar las oportunidades que permitan a los hondureños y hondureñas sin discriminación de ningún tipo tener acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

**CONSIDERANDO:** Que para ampliar la inclusión en la educación nacional se requiere que el estado cree programas de apoyo para que los miembros de los pueblos indígenas y afro hondureños puedan acceder a la educación en todos sus niveles, y garantizar a esta población la culminación de sus estudios a nivel superior.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público que las instituciones y organismos del sector público dispongan de normativas reglamentarias por parte de la Administración Pública, las cuales establecerán y utilizarán fondos asignados para ayudas educativas, de acuerdo a las necesidades de la gestión real y las entidades elaborarán sus propios instructivos y reglamentaciones internas, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales.

#### **POR TANTO:**

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 26 del Convenio 169 de la OIT, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 59, 151, 246, 321, de la Constitución de la república; 7, 30, 33, 36, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 11 PCM-05-2022, de fecha seis (6) de abril del año 2022. Artículo 11 Decreto Legislativo 30-2022 de fecha 8 de abril del 2022. Artículo 1 PCM-20-2022, de fecha once (11) de agosto del año 2022.

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I CREACIÓN DEL FONDO BECAS NACIONALES**

**PRIMERO:** Aprobar un fondo de la partida presupuestaria de la Secretaría de Desarrollo Social para **BECAS NACIONALES** por un monto de cuatro millones ochocientos mil lempiras exactos (L 4,800,000.00) los que se acreditarán en una cuenta institucional que se creará en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), bajo el control del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Gerente Administrativo, para agilizar el otorgamiento de este fondo de forma inmediata según el caso lo amerite. Este fondo está destinado a atender y dar respuesta a las solicitudes de **BECAS NACIONALES** que se reciban en el Despacho Ministerial, para beneficiar a estudiantes con excelencia académica que pertenecen a los pueblos indígenas y afrohondureños de nuestro país, para que puedan trasladarse a vivir a las ciudades donde se encuentren las universidades públicas del país o que actualmente ya se encuentren residiendo en dichas ciudades, para realizar estudios de nivel superior en la modalidad presencial en las Universidades Públicas del País durante el período comprendido de septiembre a diciembre del año 2022.

**SEGUNDO:** El fondo puede ser aumentado mediante otro acuerdo siempre que haya disponibilidad presupuestaria, o mediante la recepción de fondos de cooperantes nacionales o internacionales.

**TERCERO:** Los fondos aprobados en el acápite primero del presente Acuerdo contemplan el siguiente componente:

Doscientas (200) Becas nacionales con un monto de seis mil lempiras (L 6,000.00) mensuales a cada estudiante con índice académico no menor al ochenta por ciento 80%, que pertenezca a los pueblos indígenas y afrohondureños, para asegurar la asistencia educativa presencial en universidades públicas del país en el nivel superior.

**CUARTO:** La focalización en las zonas geográficas de los y las estudiantes indígenas y afrohondureños se hará a través del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-20-2022 de fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022) por la Presidenta en Consejo de Secretarios de Estado; o a través de la persona que el titular de la Secretaría designe con la colaboración de los Gobernadores y las Gobernadoras Departamentales del país.

**QUINTO:** Los recursos financieros que se destinaren a cubrir los compromisos contraídos en el presente Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, según las matrices de inversión y la disponibilidad presupuestaria se pagarán con la afectación de la estructura presupuestaria **INST 0412, GA 001, UE 001, PROG 01 SUBPRG 00, PROX 000, ACT/OBRA 001 "OBJETO DE GASTO 51210" BECAS NACIONALES.**

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO**

**SEXTO:** Crease el Comité Técnico Interno para análisis, evaluación y aprobación de solicitudes tendrá como objetivo esencial y específico, atender solicitudes de las personas en procura de beneficios de **BECAS NACIONALES**, que en lo sucesivo se denominará "CTI", y estará integrado por:

- a) Representante del Programa de Acción Social (PROASOL).
- b) Representante de la Unidad de Servicios Legales.
- c) Gerente administrativo y/o Auxiliar Administrativo de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

- d) Contador, Gerencia Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).
- e) Representante de la Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños.
- f) Representante de la Dirección de Monitoreo Programático.

**SEPTIMO:** El Comité Técnico Interno dependerá del titular de esta Secretaría de Estado. El CTI en el ejercicio de su labor tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Analizar y evaluar las solicitudes presentadas y autorizar los perfiles para becas.
- b) Velar que la ejecución del fondo de BECAS NACIONALES, se realice con transparencia, para que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), cumpla con eficiencia, diligencia y eficacia las razones y objetivos para lo que fue creada.
- c) Atender las instrucciones que emanen del titular de la SECRETARÍA, en el ejercicio de sus funciones, apegándose a las normas nacionales vigentes relacionadas.
- d) Coordinar, supervisar y vigilar el cumplimiento del fondo otorgado como lo establece el presente Acuerdo.
- e) Llevar un registro y control del ejercicio presupuestario, manejo y administración de los recursos del fondo.
- f) Desarrollar de forma diligente las acciones necesarias para agilizar las solicitudes presentadas al fondo, brindando las facilidades necesarias.
- g) Evaluar y validar la adjudicación del fondo de becas nacionales.
- h) Elaborar una proyección de ejecución y necesidades del Fondo de BECAS NACIONALES, para ser contemplado en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA).

**OCTAVO:** Las decisiones del CTI en cuanto a las solicitudes recibidas, se tomarán mediante consenso, de no ser posible se tomarán mediante mayoría simple, teniendo el presidente del Comité voto de calidad en caso de empate.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO BECAS NACIONALES

**NOVENO:** Para el otorgamiento de las becas nacionales, a los solicitantes (beneficiarios) se establece el siguiente procedimiento:

- a) Presentar solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) acompañando los documentos originales requeridos que al efecto se indicarán.
- b) El Comité Técnico Interno (CTI) analizará, evaluará y aprobará las solicitudes recibidas; y creará un expediente al efecto.
- c) La entrega del beneficio del fondo de beca será otorgada a más tardar cinco (5) días hábiles una vez que la Gerencia Administrativa reciba el expediente autorizado.
- d) La entrega del beneficio será operativizada a través de la Gerencia Administrativa, por medio de la cuenta constituida en BANADESA, al tenor de lo establecido en el acuerdo PRIMERO.

**DÉCIMO:** Las liquidación del beneficio de becas nacionales se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Gerencia Administrativa, las cuales serán comunicados oportunamente a los beneficiarios, una vez aprobada su solicitud; en dichos lineamientos deberá establecerse la presentación de los medios de verificación correspondientes para evidenciar el apoyo realizado a los beneficiarios como para dar soporte y documentar la operación financiera, como ser: informes, listados, fotografías, facturas, recibos, entre otros..

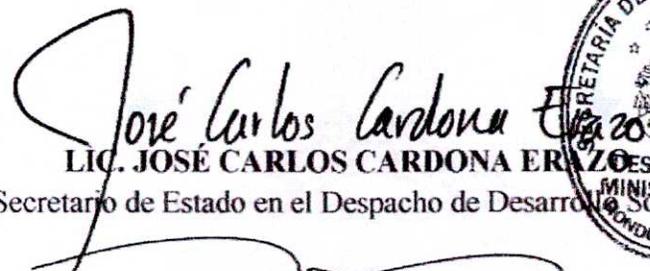
**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES**

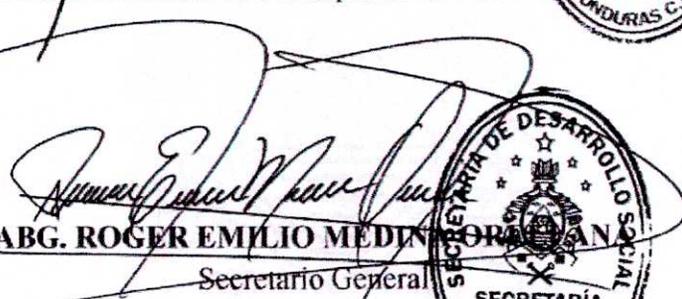
**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Acuerdo del **FONDO BECAS NACIONALES**, entra en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERIZO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social



  
**ABG. ROGER EMILIO MEDINA**  
Secretario General



**ACUERDO MINISTERIAL No. 012-SEDESOL-2022**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la obligación de respetar los derechos establece: Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social [...]  
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 68 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos manda: 1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes; 2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica en su Artículo 151 establece: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del País.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República “las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...] 8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 30-2022, que contiene la modificación

del presupuesto general de ingresos y egresos de la república y sus disposiciones generales, ejercicio fiscal 2022, en su artículo 11 se asigna el presupuesto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivos estratégicos: **Implementar** el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. **Impulsar** la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. **Desarrollar** de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió sentencia en fecha 26 de marzo de 2021 en el caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras, condenando al Estado de Honduras como culpable de haber realizado la ejecución extrajudicial de la mujer trans Vicky Hernández, instruyendo al gobierno a ejecutar una serie de acciones como medidas de reparación y no repetición, incluida la creación de una beca destinada a mujeres trans.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público que las instituciones y organismos del sector público dispongan de normativas reglamentarias por parte de la Administración Pública, las cuales establecerán y utilizarán fondos asignados para ayudas educativas, de acuerdo a las necesidades de la gestión real y las entidades elaborarán sus propios instructivos y reglamentaciones internas, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales.

#### **POR TANTO:**

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 68 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 59, 151, 246, 321, de la Constitución de la república; 7, 30, 33, 36, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 11 PCM-05-2022, de fecha seis (6) de abril del año 2022. Artículo 11 Decreto Legislativo 30-2022 de fecha 8 de abril del 2022. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil once (2011).

#### **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I FONDO BECAS EDUCATIVAS VICKY HERNÁNDEZ**

**PRIMERO:** Aprobar un fondo para las becas educativas Vicky Hernández, de la partida presupuestaria de la Secretaría de Desarrollo Social para la **Beca de estudio a favor de Argelia Johana Reyes Ríos y Beca Educativa Vicky Hernández para mujeres trans para una (01) persona**, por un monto de doscientos mil de lempiras exactos (**L. 200,000.00**). Los que se acreditarán en una cuenta institucional que se creará en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), bajo el control del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y el Gerente Administrativo, para agilizar el otorgamiento de este fondo de forma inmediata, para dar cumplimiento a los puntos resolutivos número 11 y 13 de la sentencia de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil once (2011) (fondo, reparaciones y costas), en el caso de Vicky Hernández y otras Vs. Honduras,

**SEGUNDO:** Los fondos aprobados en el acápite primero del presente Acuerdo contemplan el siguiente componente:

**Componente 1:** Beca de estudio a favor de Argelia Johana Reyes Ríos que cubra los gastos relacionados con sus estudios en una institución Pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras, de conformidad con lo establecido en los párrafos 161 y 162 de la sentencia a que se hace referencia en el acápite tercero del presente acuerdo, dicha beca no deberá estar condicionada a la obtención de calificaciones que la hagan acreedora de una beca excelencia, ni tampoco depender de su desempeño académico, la beca se otorgará hasta concluir sus estudios superiores técnicos o Universitarios y deberá cubrir todos los gastos para la completa finalización de dichos estudios, incluyendo material académico o educativo así como los gastos de manutención.

**Componente 2:** Beca educativa Vicky Hernández para mujeres trans para una (01) persona, en los términos del párrafo 164 de la sentencia, que debe cubrir también los gastos, incluyendo la manutención, para la realización de los estudios de una persona en una institución pública de Honduras y deberá renovarse anualmente de forma permanente. La coordinación de esta beca estará a cargo de un colectivo y Organización de ayuda y apoyo a las mujeres trans que será designada por Red Lésbica "CATTRACHAS", quien determinará las condiciones para postular a dicha beca a través de un concurso de méritos, mediante un procedimiento que la Red Lésbica "CATTRACHAS" establezca, respetando criterios objetivos.

El monto al que ascienden las becas contempladas en los componentes 2 y 3 antes mencionados, para el año dos mil veintidós (2022) se distribuirá por este año en cuatro (04) cuotas, con un monto de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00) mensuales para cada componente, en los meses de septiembre a diciembre de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO:** Los recursos financieros que se destinaren a cubrir los compromisos contraídos en el presente Acuerdo Ministerial por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, según las matrices de inversión y la disponibilidad presupuestaria se pagarán con la afectación de la estructura presupuestaria INST 0412, GA 001, UE 001, PROG 01 SUBPRG 00, PROX 000, ACT/OBRA 001 "OBJETO DE GASTO 51210" BECAS.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO BECAS EDUCATIVAS VICKY HERNÁNDEZ

**CUARTO:** Para el otorgamiento de las BECAS EDUCATIVAS VICKY HERNÁNDEZ a las beneficiarias se establece el siguiente procedimiento:

- a) Argelia Johana Reyes Ríos o su representante legal Presentará la solicitud y argumento ante la Secretaria de Desarrollo Social. Con la solicitud se debe acompañar la documentación u otros medios de verificación que acrediten la solicitud
- b) La Red Lésbica "CATTRACHAS Presentará la solicitud y argumento ante la Secretaría de Desarrollo Social. Con la solicitud se debe acompañar la documentación u otros medios de verificación que acrediten la solicitud.

c) La entrega del beneficio será operativizada a través de la Gerencia Administrativa, por medio de la cuenta constituida en BANADESA, al tenor de lo establecido en el acuerdo PRIMERO.

**QUINTO:** La liquidación del beneficio **FONDO BECAS EDUCATIVAS VICKY HERNÁNDEZ** al beneficiario se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Gerencia Administrativa.

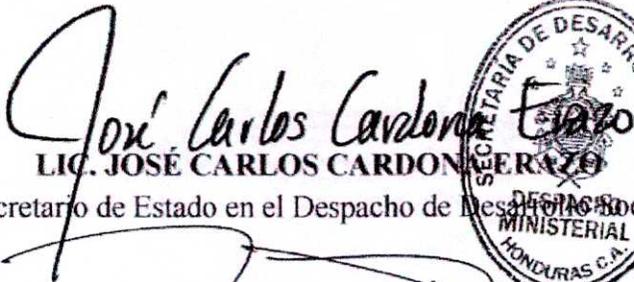
#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**SEXTO:** El presente Acuerdo del **FONDO BECAS EDUCATIVAS VICKY HERNÁNDEZ**, entra en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA**  
Secretario de Estado en el Despacho de ~~Desarrollo Social~~  


  
**ABG. ROGER EMILIO MEDINA**  
Secretario General  


**ACUERDO MINISTERIAL No. 013-SEDESOL-2022.**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República “las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del presidente de la República”

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su “Artículo 33” *Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de sus asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, establece en su Artículo 36. *“Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, numerales 1, orientar dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieren a otros órgano; 8, Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizado por los respectivos Secretarios Generales;” y 19, Delegar atribuciones en los Sub Secretarios y Secretarios Generales.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece en sus párrafos 2 y 3 *...Que el órgano que dictó el Acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no hubiere sido dictado. También podrá modificarlo o revocarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 del reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, establece que los viajes fuera del país de los funcionarios y empleados deberán ser aprobados por Acuerdos emitidos por las Secretarías de Estado a la que se encuentre adscrito el funcionario o empleado público.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

**CONSIDERANDO:** Que en esta Secretaría de Estado existe el Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (CHEPES), creado mediante decreto ejecutivo número PCM-19-2022.

**CONSIDERANDO:** Que el señor **MOISÉS DAVID CÁCERES VELÁSQUEZ**, con documento nacional de identificación número 0506-1977-01757, funge como Coordinador del Laboratorio para la Innovación de Políticas para el Desarrollo y La Protección Social, dependencia del Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (CHEPES).

**CONSIDERANDO:** Que el Señor **LUIS FERNANDO SARMIENTO SANTOS**, con documento nacional de identificación número 1501-1980-01597, funge como enlace de Gestión Intersectorial del Laboratorio para la Innovación de Políticas para el Desarrollo y La Protección Social.

**CONSIDERANDO:** Que los señores **MOISÉS DAVID CÁCERES VELÁSQUEZ** y **LUIS FERNANDO SARMIENTO SANTOS**, solicitaron gestión de viajes a la ciudad de México C.D.M.X. de la República Federal De Los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de realizar visitas a la oficina del Laboratorio Nacional de Políticas Publicas LNPP del CIDE-CONACYT, para adquirir los conocimientos que servirán de base para el fortalecimiento del Laboratorio para la Innovación de Políticas para el Desarrollo y La Protección Social, dependencia del Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (CHEPES).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de agosto del año dos mil veintidós (2022) el titular de esta Secretaría, solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, se oficialice la visita de dos funcionarios de esta Secretaría a la República Federal De Los Estados Unidos Mexicanos; con el objeto de conocer el funcionamiento, metodologías técnicas y productos de Laboratorio Nacional de Políticas Publicas LNPP, del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE-CONACYT).

**POR TANTO:**

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 1, 247, 248, 249,321 de la Constitución de la República; 7, 33, 34, 36, 116, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 15 del reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a los ciudadanos **MOISÉS DAVID CÁCERES VELÁSQUEZ**, con documento nacional de identificación número 0506-1977-01757 y **LUIS FERNANDO SARMIENTO SANTOS**, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1980-

01597, para que asistan a la ciudad de México C.D.M.X. de la República Federal De Los Estados Unidos Mexicanos, los días domingo veintiocho (28) de agosto al domingo cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); con el objeto de: 1). visitar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para conocer los procesos de mediación de pobreza, evaluación, monitoreo y comunicación de resultados efectiva. Funcionamiento, metodologías técnicas y productos de Laboratorio Nacional de Políticas Públicas LNPP, del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE-CONACYT). 2). Visita al Laboratorio Nacional de Políticas Públicas (LNPP), para conocer sus funcionamientos y cada una de las siguientes unidades: a). Unidad de Ciencias y Datos (UCD); b). Unidad de Innovación Comportamiento y Experimentación (UCEX); c). Unidad de Simulación (USIM); d). Unidad de Inteligencia Colectiva (UIC). 3). Visita al CIDE, 4). Presentación de Proyectos del Laboratorio Nacional de Políticas Públicas.

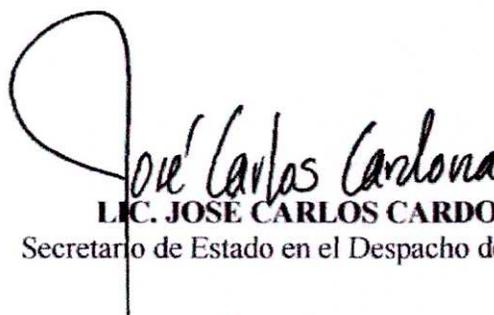
**SEGUNDO:** Esta visita tiene como finalidad ampliar los conocimientos de los servidores Públicos, que servirán para aplicarlos en nuestra institución, ya que dentro de esta Secretaría de Estado, se creó el Laboratorio para la Innovación de Políticas para el Desarrollo y La Protección Social, dependencia del Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (**CHEPES**).

**TERCERO:** El financiamiento del viaje corresponderá al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social. La responsabilidad por la liquidación de los viáticos y gastos deberá ser realizada por los funcionarios o empleados según los lineamientos establecidos por la Gerencia Administrativa.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir del viernes diecinueve (19) de agosto del presente año.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.



  
**ABG. ROGER EMILIO MEDINA**  
Secretario General



**ACUERDO MINISTERIAL No. 014-SEDESOL-2022**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, en este sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerlas y proteger sus bienes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República “las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...] 8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 30-2022, que contiene la modificación del presupuesto general de ingresos y egresos de la República y sus disposiciones generales, ejercicio fiscal 2022, en su artículo 11 se asigna el presupuesto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los **Decreto Ejecutivo No PCM-19-2022**, se acordó realizar la organización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el ejercicio de su mandato institucional estrictamente como rectora, formadora y reguladora de la política social del país; no obstante, para asegurar la regularidad de los procesos y procedimientos administrativos entre todas las dependencias, es necesario la emisión del presente Acuerdo, a efecto de completar procesos y procedimientos, elementos y conceptos que no habían sido considerados para una mejor eficiencia y operatividad.

**CONSIDERANDO:** Que según artículo 10 del PCM 19-2022 aprobado por la Presidenta en Consejo de Secretarios de Estado en fecha once (11) de agosto del año 2022 establece que para determinar el funcionamiento y atribuciones de las dependencias descritas en la estructura

organizacional en los artículos precedentes y demás que fuesen creados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL) esta emitirá los reglamentos, manuales o normas respectivas para asegurar su completa operatividad.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivos estratégicos: **Implementar** el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. **Impulsar** la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. **Desarrollar** de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que es fundamental para garantizar una nueva gestión pública eficiente y eficaz, adoptar entre otras medidas la creación de estructuras que contribuyan a la creación a la implementación de acciones enfocadas a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas, la gestión por resultado, la calidad de los servicios y la responsabilidad pública de los funcionarios y empleados públicos de la Secretaría, en beneficio de los sectores más vulnerables de la población y en el marco de una política de legalidad.

**POR TANTO:**

En aplicación a lo que establecen los Artículos: 59, 246, 321 de la Constitución de la Republica; 30, 33, 36 numeral 1) y 8), 116, 118, de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 27, 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo 11 PCM 05-2022; 11 Decreto Legislativo 30-2022; 10 del PCM 19 2022; Decreto Ejecutivo No PCM-19-2022.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Crear la **Dirección de Innovación para la Institucionalidad y la Protección Social**, dependiente funcional y jerárquicamente de la Sub Secretaría de Rectoría de las Políticas para el Desarrollo y Protección Social; la que será encargada de crear y proponer programas y proyectos orientados hacia la implementación de nuevas iniciativas sobre productos sociales, servicios y modelos que contribuyan a solucionar un problema social o cubran una necesidad de forma más eficaz y eficiente que las alternativas actuales, estableciendo nuevas relaciones sociales y sinergias.

**SEGUNDO:** La **Dirección de Innovación para la Institucionalidad y la Protección Social**- tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

## 1.1 Funciones y Responsabilidades

- A. Elaborar propuestas de reforma institucional, a fin de ser sometidas a consideración de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.
- B. Dar seguimiento y monitoreo a la implementación de las reformas de la Secretaría de Desarrollo Social.
- C. Brindar asistencia técnica en los procesos de diseño e implementación de la transformación digital de las instituciones del sector de desarrollo y protección social.
- D. Participar en la creación de políticas públicas del sector social que respondan a las necesidades de la población hondureña, considerando los contextos locales, nacionales y mundiales.
- E. Elaborar propuestas para la innovación social del Estado en los ámbitos esenciales para el desarrollo y protección social y el manejo a grupos vulnerables.
- F. Diseñar en coordinación con el Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (CHEPES), instrumentos de identificación de formación y capacitaciones institucionales.
- G. Apoyar los procesos de revisión y creación de los manuales de acuerdo con la normativa de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).
- H. Promover la mejora continua a través de la innovación de procesos automatizados para eficientar y transparentar los recursos del sector social del Gobierno.
- I. Asesorar y coordinar con las instituciones del sector social del Gobierno la implementación de estrategias de coordinación en materia de innovación.
- J. Analizar y Evaluar la eficiencia de los procesos técnico-operativo-administrativos de las instituciones del sector social.
- K. Dar seguimiento y monitoreo a la implementación de las reformas de la Secretaría de Desarrollo Social.
- L. Elaborar diagnósticos de necesidades de capacitación del personal de la Secretaría de Desarrollo Social.
- M. Participar en la elaboración de los planes de capacitación para la actualización del personal de la Secretaría de Desarrollo Social.
- N. Coordinar juntamente con la Gerencia Administrativa y Recursos Humanos, la realización de los eventos de capacitación para el fortalecimiento interno de la Secretaría de Desarrollo Social en temas de innovación.
- O. Dictaminar sobre propuestas de reformas de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social y demás instituciones del sector social del Gobierno.
- P. Elaborar anteproyectos de leyes, en el marco de las competencias de la Secretaría.
- Q. Revisar y actualizar los manuales existentes y elaborar los que sean necesarios, de acuerdo con las funciones de la Secretaría.
- R. Las demás que le sean asignadas, en el marco de su competencia.

9c

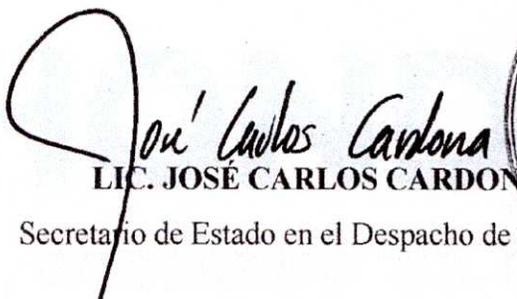
**TERCERO:** La estructura orgánica de la **Dirección de Innovación para la Institucionalidad y la Protección Social** es la siguiente:

- A. Director.
- B. Asistente del Director.
- C. Enlace Administrativo.
- D. Asesor Legal.
- E. Unidad de Modernización.
- F. Coordinación de Innovación Estratégica para la Implementación Externa.
- G. Especialista en Innovación Tecnológica en temas Sociales.
- H. Especialista en Economía Social y Solidaria para la Innovación.
- I. Especialista en RRHH y Fortalecimiento de Capacidades Institucionales.
- J. Especialista en Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Desarrollo e Innovación Social.
- K. Especialista en Sociedad y Gobernanza innovadora.
- L. Especialista en Salud Pública para el desarrollo social.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA FERAO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social



  
**ABG. ROGER EMILIO MEDINA**  
Secretario General

